



LIQUIDACIÓN LEY 1116 DE 2006 - CARLOS DANILO ESTEBAN GALVIS  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2017-00192-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para lo pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga (S), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como se advierte que la doctora NURIS NARCISA UPARELA IMBETT designada inicialmente como liquidadora no ha comparecido al despacho a posesionarse en el cargo, se ordena su relevo, y en su reemplazo SE DESIGNA al Dr. FABIO ALARCON MENDEZ como LIQUIDADOR, que conforma la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, y recibe notificaciones en la carrera 36 No 48-145 cabecera del llano de Bucaramanga teléfono 6431589, Celular 3164727961, y Correo Electrónico: [fabioalarconm@gmail.com](mailto:fabioalarconm@gmail.com).

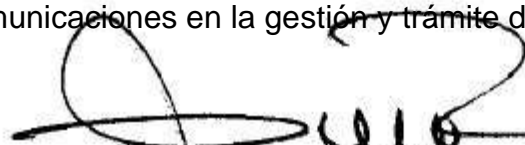
Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al auxiliar de justicia a través del referido correo electrónico reportado, para que, en el término de cinco días contados a partir del envío del oficio, manifieste si acepta el cargo a efectos de proceder con la diligencia de posesión.

Por otra parte, con relación a la designación de secuestre solicitada por la apoderada del acreedor Orlando Jaimes Landazábal, considera este despacho que no es procedente en esta etapa del proceso atender de manera favorable la petición, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 54 de la ley 1116 de 2006 según la cual: "De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial ..." y como en el presente caso ya fue designado LIQUIDADOR, encontrándose pendiente su posesión, será este auxiliar de la justicia quien deberá proceder de conformidad.

Se requiere a la apoderada judicial del DEUDOR, y, a las demás partes del proceso, para que se sirvan dar cumplimiento a lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, suministrar a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al juzgado.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

  
OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 147, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 09/12/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--